CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 236-2026 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INTEGRACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL EN COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber: **DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA,** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.114.331 de Villeta, quien obra en su calidad de Secretaria Administrativa y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, según Acta de Posesión No. 014 del 16 de julio de 2026, nombrada mediante Decreto No. 059 del 16 de julio de 2026, con delegación para contratar, de conformidad con lo establecido en el Decreto municipal No. 046 del 11 junio de 2026 y con sujeción a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INTEGRACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL EN COLOMBIA** identificado con NIT No. 830.037.444-8, representado legalmente por **EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.240 de Bogotá D.C, obrando en nombre propio, también mayor de edad, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA** y teniendo en cuenta previamente las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA. Que mediante la Resolución No. 242 del 24 de junio de 2026 se ordenó la apertura del proceso de selección por **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-001-2026,** cuyo objeto consiste en la **"CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAL, LA REVISIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE LA PLANTA DE PERSONAL Y DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS NUEVOS PROYECTADOS Y SU DISTRIBUCIÓN COMO PREVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA, DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA."**

SEGUNDA: Que el día 02 de julio de 2026 a las 08:30 am, se llevó a cabo el cierre del proceso de selección por **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-001-2026,** recibiendo dos propuestas, así:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
Oferta para la Alcaldía de Villeta, FCC	FUNDACIÓN CREAMOS COLOMBIA	Oferta en evaluación	2/07/2026 12:28 AM	75.000.000 COP
ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLETA	deltaeconomiaingenieria	Oferta en evaluación	1/07/2026 8:50 PM	74.899.999 COP

TERCERA: Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones del proceso de selección por **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-001-2026**, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta presentada.

CUARTA: Que dentro del término señalado en el pliego de condiciones se corrió traslado a los oferentes con el fin de que formularan observaciones al informe de evaluación de las propuestas.

QUINTA: Que mediante Resolución No. 286 del 21 de julio de 2026, se adjudicó el proceso de selección por **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-001-2026** al proponente **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN Y LA INTEGRACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL EN COLOMBIA** identificado con NIT No. 830.037.444-8,

representado legalmente por **EDGAR ALFONSO GONZÁLEZ SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.240 de Bogotá D.C.

Por lo anterior, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAL, LA REVISIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE LA PLANTA DE PERSONAL Y DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS NUEVOS PROYECTADOS Y SU DISTRIBUCIÓN COMO PREVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA, DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA."

CLÁUSULA SEGUNDA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA** se obliga de conformidad con la oferta radicada y con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 2 del pliego de condiciones y sus adendas a:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, de conformidad con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del consultor o sus empleados con el municipio de Villeta.
b) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, INSTITUTO Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago, en los casos que opere
c) Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
d) Responder por el pago de los tributos que se causen o lleguen a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
e) Elaborar y presentar a la supervisión un plan de trabajo especificando actividades, responsable, tiempos estimados y entregables que sean aplicables a cada actividad.
f) Dar cumplimiento en un todo al Plan de trabajo, presentado y aprobado por el supervisor. En caso de requerirse ajuste al mismo, deberá presentar la justificación que soporta dicha solicitud y la respectiva propuesta, siempre y cuando esta no sea de inferior calidad, requerimientos y obligaciones.
g) Asistir a las reuniones que se programen en el desarrollo de la consultoría.
h) Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. El consultor sólo podrá sustituir algún miembro del equipo de trabajo previa autorización escrita del supervisor designado por el municipio de Villeta, siempre que el nuevo miembro propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las presentadas en la oferta respecto del miembro del equipo a quien reemplaza. Dicho reemplazo solo se autorizará por causas debidamente justificadas.
i) El consultor deberá guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el

mismo, los resultados de su trabajo sin la autorización previa y escrita de la entidad contratante.

j) Todas las demás actividades de carácter técnico, administrativo y financiero consignadas en el contrato o que se deriven de la ejecución de este.

k) Atender y responder cualquier tipo de observación o requerimiento que se realicen por parte del supervisor o entidades donde sea radicado el proyecto.

II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista proveedor contrae las siguientes obligaciones:

a) Recopilar, analizar y validar la información institucional, normativa, organizacional y presupuestal suministrada por la Alcaldía Municipal de Villeta, necesaria para el desarrollo del estudio técnico.

b) Revisar los estudios previos de rediseño organizacional existentes, identificando ajustes técnicos, jurídicos y metodológicos requeridos para su actualización y viabilidad.

c) Diseñar la propuesta de actualización de la estructura interna y funcional de la Administración Central, incluyendo la definición de dependencias, niveles jerárquicos, relaciones funcionales y articulación institucional, conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública.

d) Elaborar el organigrama institucional propuesto, garantizando coherencia con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal y criterios de racionalidad del gasto público.

e) Revisar, ajustar y validar la propuesta de planta de personal suministrada por la entidad, asegurando su correspondencia con la estructura organizacional propuesta y el marco fiscal del municipio.

f) Ajustar las fichas técnicas de los empleos nuevos proyectados, incluyendo denominación, código, grado, funciones, requisitos de formación y experiencia, y competencias laborales, en concordancia con la normativa vigente.

g) Garantizar la coherencia entre las funciones asignadas a los empleos y las competencias institucionales del municipio, evitando duplicidades o vacíos funcionales.

h) Definir la distribución de los empleos dentro de la estructura organizacional propuesta, conforme a criterios técnicos, operativos y de prestación del servicio.

i) Elaborar los proyectos de actos administrativos requeridos para la adopción de la nueva estructura organizacional, la planta de personal y el manual de funciones, incluyendo sus respectivas exposiciones de motivos y soportes técnicos.

j) Brindar acompañamiento técnico a la Administración Municipal durante la presentación y sustentación de la propuesta ante el Concejo Municipal, incluyendo asistencia a sesiones, mesas de trabajo o reuniones que se requieran.

k) Coordinar permanentemente con el supervisor del contrato el avance de las actividades, de ejecución cuando sean requeridos.

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Productos Entregables:

a. Diseñar una propuesta de actualización de la estructura interna y funcional de la Alcaldía, alineada con los objetivos estratégicos del municipio y los principios de racionalidad del

gasto, eficiencia, eficacia y modernización administrativa.

b. Revisar, ajustar y validar la propuesta de planta de personal, garantizando su coherencia con la nueva estructura organizacional y la sostenibilidad financiera del municipio.
c. Ajustar las funciones y competencias laborales de los empleos nuevos proyectados, asegurando su correspondencia con las responsabilidades institucionales y los perfiles requeridos.
d. Definir la distribución de los empleos como previsión para la implementación de la reforma administrativa, conforme a criterios técnicos y operativos.
e. Proyectar los actos administrativos que corresponda.
f. Brindar acompañamiento técnico a la Administración Municipal en la socialización, presentación y sustentación de la propuesta de ajuste institucional ante el Concejo Municipal.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para el desarrollo del proceso se deben tener en cuenta y dar cumplimiento a las siguientes especificaciones técnicas contenidas en el procedimiento de "CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAL, LA REVISIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE LA PLANTA DE PERSONAL Y DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS NUEVOS PROYECTADOS Y SU DISTRIBUCIÓN COMO PREVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA, DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA."

METODOLOGÍA PROPUESTA (VERSIÓN SIMPLIFICADA)

El contratista desarrollará el objeto contractual conforme a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y en articulación con la Administración Municipal, a través de las siguientes fases:

1. Planeación y alistamiento de la información

Concertar con la supervisión el plan de trabajo y cronograma de actividades. Recopilar, revisar y validar la información institucional, organizacional, de planta de personal y procesos suministrada por la Alcaldía.

Realizar reuniones iniciales con el equipo directivo y funcionarios designados para definir alcances, necesidades y fuentes de información.

2. Análisis técnico y diagnóstico funcional

Analizar la estructura organizacional propuesta, e identificar oportunidades de mejora en términos de eficiencia, racionalidad del gasto y modernización administrativa. Validar la consistencia de la información recolectada con las dependencias correspondientes.

3. Diseño de la propuesta institucional

Elaborar la propuesta de actualización de la estructura interna y funcional de la Alcaldía. Ajustar y validar la planta de personal en coherencia con la estructura propuesta y las restricciones presupuestales. Definir la distribución de empleos conforme a criterios técnicos y operativos.

4. Ajuste de perfiles y soporte normativo

Actualizar las funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos proyectados. Elaborar los proyectos de actos administrativos requeridos para la adopción de la reforma. Sustentar técnicamente las propuestas conforme a la normativa vigente y a las guías metodológicas aplicables.

5. Acompañamiento en la aprobación

Apoyar técnicamente la socialización, presentación y sustentación de la propuesta ante el Concejo Municipal. Atender observaciones y realizar los ajustes finales requeridos para la adopción de la reforma.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA.

a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones de la presente contratación.
b) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato, en la forma establecida en el respectivo contrato; una vez verificado el cumplido de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y verificación de que el contratista se encuentra a paz y salvo en seguridad social y parafiscales (salud, pensiones, riesgos laborales), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar) a que haya lugar.
c) Ejercer la Supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través de la persona designada. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 1952 de 2019 y demás normas establecidas sobre la materia.
d) Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.
e) Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.
f) Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.
g) Adelantar gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al competente sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique.
h) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del contrato.
i) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o tercero, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato o convenio
j) Tratar de manera respetuosa y digna a los proveedores y /o personas de la compañía que ejecuta el contrato, evitando malos tratos, gritos, groserías, desplantes.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de hasta **TRES (03) MESES**, contados a partir de acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la póliza de cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor total del contrato será por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000,00) M/CTE IVA INCLUIDO** y todos los tributos o gastos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; valor que será ejecutado de conformidad con los valores unitarios ofertados por el CONTRATISTA en su propuesta económica, hasta agotar el valor del contrato, así:

ITEM	OBJETO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL (CANTIDAD * VALOR UNITARIO DESPUES DE IVA)
1	CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INTERNA Y FUNCIONAL, LA REVISIÓN FINAL DE LA PROPUESTA DE LA PLANTA DE PERSONAL Y DEL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE LOS EMPLEOS NUEVOS PROYECTADOS Y SU DISTRIBUCIÓN COMO PREVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA, DEL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA, CUNDINAMARCA	Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y obligaciones descritas en el Anexo Técnico y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.	1	$63.025.210	$11.974.790	
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA						**$ 75.000.000**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

a. Un primer pago por el total de las actividades realizadas equivalentes a un avance mínimo del 40% de avance en los entregables una vez sean revisados, verificados, avalados y recibidos a satisfacción por el SUPERVISOR delegado por el Municipio de Villeta, los productos correspondientes.
b. Un segundo pago por el total de las actividades realizadas equivalentes a un avance mínimo del 30% de avance en los entregables una vez sean revisados, verificados, avalados y recibidos a satisfacción por el SUPERVISOR delegado por el Municipio de Villeta, los productos correspondientes.
c. Un pago final equivalente al 30% del valor total del contrato, una vez se haya entregado y recibido a satisfacción por el SUPERVISOR delegado por el Municipio de Villeta, los productos correspondientes.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Certificación por la interventoría y/o supervisión de aprobación de avance de la consultoría ejecutada

- Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de Factura y/o cuenta de cobro cuando corresponda.
- Copia del RUT.

NOTA 1: Los descuentos de estampillas es sobre el valor del contrato debido a que es una tasa y los de industria y comercio y retención son antes de IVA.

Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva factura, la cual debe acompañarse de: 1. La certificación de pago de los aportes correspondientes a los sistemas de salud y pensiones, 2. La certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, 3. Copia de RUT.

Cuando la factura no se presente con los documentos necesarios para el pago, el término para este empezara a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causaran intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.

En el presente proceso de contratación la entidad no entregará al consultor anticipo.

NOTA 2: El precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, análisis de laboratorio, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el CONTRATISTA deberá aportar la certificación de paz y salvo de los pagos parafiscales, expedida por el revisor fiscal y/o el representante legal de la empresa, según corresponda. Para realizar el respectivo pago el Supervisor del contrato deberá certificar y emitir acta de recibo a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que la ALCALDÍA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **DIS-2026000403 de fecha 08 de mayo del 2026,** expedido por el la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Villeta.

PARÁGRAFO TERCERO. ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta bancaria que el CONTRATISTA acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el CONTRATISTA designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito ala

CONTRATANTE, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley.

PARÁGRAFO CUARTO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA es responsable del Impuesto sobre las ventas – IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por EL MUNICIPIO. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por LA CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, EL CONTRATISTA cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la alcaldía Municipal de Villeta, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, EL CONTRATISTA sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Alcaldía Municipal de Villeta, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

CLÁUSULA DECIMA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, se considera que es necesario exigir la garantía única en la presente contratación, que incluya los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Villeta identificada con NIT 899.999.312-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Correspondiente al 20% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Correspondiente al 5% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>Correspondiente al 20% del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

PARÁGRAFO PRIMERO: Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la Entidad

como constancia de realización de la misma.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLETA** no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la ALCALDÍA. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exenta de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 19 de 2012 y 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El CONTRATISTA solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL MUNICIPIO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas.

PARÁGRAFO. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES. En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN UNILATERAL: LA CONTRATANTE podrá declarar mediante resolución motivada, la terminación unilateral anticipada del contrato por las causas previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. a) MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, EL MUNICIPIO podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando EL CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, LA CONTRATANTE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales LA ALCALDÍA podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará A LA ALCALDÍA, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que la Alcaldía le adeude al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012, y articulo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO QUINTO. Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, LA CONTRATANTE, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato no implica relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DE LA SUPERVISIÓN: La Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través dela

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.

El profesional ejercerá, en nombre de la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato.

Además de las actividades generales antes mencionadas, el supervisor apoyará, asistirá y asesorará a la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación.

Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que rijan la materia.

PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Supervisor o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá por parte del CONTRATISTA, se generará a cargo de la misma a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho de acuerdo con el informe presentado por el supervisor del contrato y hasta tanto se dé el cumplimiento de tales obligaciones, multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato, sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) de su valor.

PARÁGRAFO: Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Villeta, Cundinamarca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución la aprobación de la garantía que deba constituir el CONTRATISTA y el acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: La dirección de notificaciones de la Entidad será en la Calle 4 N.º 5 - 61 Palacio Municipal de Villeta, Cundinamarca, Correo electrónico de notificación: contactenos@villeta-cundinamarca.gov.co; el CONTRATISTA será notificado a la dirección de notificaciones será en la Calle 93 No. 16-46 Oficina 601 de Bogotá D.C., Correo electrónico de notificación: fcreamos@hotmail.com

Para constancia se firma en Villeta, Cundinamarca.

Nota: El presente contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades el cual se lleva a cabo a través de la aprobación por parte del contratista, así como el flujo de aprobaciones por parte de la Contratante en la herramienta transaccional del SECOP II, siendo esta la firma electrónica, y se eleva a escrito de manera electrónica en documentos PDF y SECOP II, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en armonía con la Ley 527 de 1999 de comercio electrónico y firmas electrónicas.

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Juan Pablo Fonseca Molina – Abogado Contratación SAG	JPFM	21/07/2026
Revisado por	Ricson David Cárdenas Torres – RC asesores consultores & abogados S.A. – Asesor Jurídico Externo	RDCT	21/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Secretarío Administrativo y de Gobierno delegado para contratar.			